



VISTOS:

Los Informes 000407-2024-MTPE/4/13.2 y 001448-2024-MTPE/4/13.2, de fechas 19 de marzo de 2024 y 02 de setiembre de 2024, respectivamente, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, el Informe 000026-2026-MTPE/4/11.02, de fecha 06 de febrero de 2026, de la Unidad de Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1439 se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público con una visión sistémica e integral y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados, modificado por Decreto Supremo 050-2025-EF;

Que, mediante Resolución Directoral 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva 0006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, modificada por Resolución Directoral 0006-2022-EF/54.01, Resolución Directoral 0016-2023-EF/54.01, Resolución Directoral 0031-2025-EF/54.01 y Resolución Directoral 0004-2026-EF/54.01;



Que, el artículo 47 de la Directiva en mención establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial; esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la *“obsolescencia técnica”*, que se define como la *“situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente”*;

Que, la Directiva señala en el numeral 49.1 del artículo 49 que *“la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, conforme al numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva en mención, la baja de los bienes muebles patrimoniales se aprueba mediante acto resolutivo de la Oficina General de Administración, previo informe técnico del órgano a cargo del control patrimonial;

Que, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 de la citada Directiva establecen que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se deberá ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva en mención, quedando los bienes muebles en custodia de la OCP hasta que se ejecute la disposición de los bienes;

Que, bajo el marco normativo antes señalado, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con Informes 000407-2024-MTPE/4/13.2 y 001448-2024-MTPE/4/13.2, de fechas 19 de marzo y 02 de setiembre de 2024, respectivamente, solicita el internamiento de ciento setenta y tres (173) bienes informáticos en estado regular, para el procedimiento de baja por la causal de *“obsolescencia técnica”* debido a que han cumplido su periodo de garantía de 3 años de parte del fabricante, pudiendo estar en estado regular, sin embargo dado a que ya no se cuenta con garantía del fabricante y, dada su antigüedad, distintas partes y/o componentes sufren desgaste propio de su uso, por ende no satisface las necesidades de la institución, impidiendo un eficaz desempeño en las funciones inherentes; además de encontrarse rezagados en los avances tecnológicos, razón por la cual son considerados obsoletos, pudiendo presentar fallas en componentes internos, lo cual compromete su operatividad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: XIRREME



Que, mediante Informe 000026-2026-MTPE/4/11.02, de fecha 06 de febrero de 2026, la Unidad de Control Patrimonial, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo y al marco normativo antes señalado, concluye que resulta procedente aprobar la baja de ciento setenta y tres (173) bienes muebles patrimoniales en estado regular, por la causal de “*obsolescencia técnica*”, en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, por un valor total al 31 de enero de 2026 ascendente a S/ 4 826,33 (cuatro mil ochocientos veintiséis con 33/100 soles); razón por la cual recomienda a la Oficina General de Administración expedir la resolución que apruebe dicho acto;

Que, teniendo en consideración la información brindada por el área especializada y el sustento técnico efectuado por la Unidad de Control Patrimonial, resulta procedente emitir el acto de administración que apruebe la baja de 173 bienes muebles patrimoniales en estado “regular”, por la causal de “*obsolescencia técnica*”, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente resolución;

Contando con el visado de la Unidad de Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 217-2019-EF y modificatoria; la Directiva 0006-2021-EF/54.01, “*Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, aprobada mediante Resolución Directoral 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; y, en uso de la facultad conferida en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial 204-2025-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja, por la causal de “*obsolescencia técnica*”, de ciento setenta y tres (173) bienes muebles patrimoniales en estado regular, de los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente resolución, por un valor neto, al 31 de enero de 2026, ascendente a la suma de S/ 4 826,33 (cuatro mil ochocientos veintiséis con 33/100 soles).

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial y la Oficina de Finanzas lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión de los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: XIRREME



Empleo, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, de los bienes dados de baja a través de la presente resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°.- Disponer que en un plazo no mayor de cinco (05) meses desde la emisión de la presente resolución, la Unidad de Control Patrimonial ejecute los procedimientos orientados para la disposición de los bienes dados de baja.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Control Patrimonial, a la Oficina de Finanzas y a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial efectúe el registro del acto aprobado mediante el artículo primero de la presente resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva 0006-2021-EF/54.01.

Regístrese y comuníquese